



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00127/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de enero de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- \*1. Quisiera saber si es cierto que el Gobernador del Estado dio instrucciones al IMCUFIDE para crear 1000 espacios deportivos.
2. En caso de que sea cierto, quisiera saber dónde se van a crear.
3. Si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
4. Si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
5. Si dichos espacios los va a administrar el IMCUFIDE o si es que se van a entregar a los municipios para su administración.
6. Si el Gobierno del Estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos.
7. Qué van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
8. Qué tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
9. Para cuándo se tiene pensado iniciarlos y para cuándo terminarlos.
10. Para cuándo se inaugurarán los mismos.
11. En qué municipios se van a instalar dichos espacios.
12. Quién los va a construir". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se les asignó el número de expediente 01116/IMCUFIDE/IP/A/2008.

1  
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Ixtaco, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (72) 226 19 80  
y 226 19 83 ext. 101  
Fax: (72) 226 19 83 ext. 125  
correo electrónico: 01800 621 0441



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Con fecha 29 de enero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

En respuesta a su solicitud se le proporciona, de acuerdo al orden de las preguntas la información que solicita:

1. El C. Gobernador giro la instrucción de trabajar en una prospectiva al IMCUFIDE, con la Secretaria de Finanzas, para los 1000 espacios.
2. Es un proyecto en el cual aún no se define en que áreas de los Municipios del Estado se va a realizar.
3. Por ser un proyecto, se encuentran en estudio de investigación de que áreas se disponen.
4. Por ser un proyecto, aún no se define si se incluirán remodelaciones.
5. Es un proyecto que aún no se define.
6. Es un proyecto que aún no se define.
7. En el proyecto que se desarrolla se contemplan, cancha (s) de usos múltiples, trotapista, cancha de fútbol rápido, juegos infantiles y núcleo de servicios, la definición de las instalaciones deportivas dependerá de las características particulares de cada espacio.
8. Los concernientes a las áreas que se construyan.
9. Es un proyecto que aún no se define
10. Dependiendo de su inicio se podrá plantear la terminación y en consecuencia su inauguración.
11. Por ser un proyecto se tienen contemplados los 125 municipios del Estado de México.
12. Es un proyecto que aún no se define.

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión" **(sic)**.

III Con fecha 16 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso el respectivo recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00127/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

2  
resolución del pleno

Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Commutado: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 80 ext. 301  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
todo sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información.

Es incompleta la información proporcionada y no se da cabal respuesta a todas las preguntas manifestadas, por lo que no se me quiere otorgar la respuesta a cada una de las interrogantes" **(sic)**.

IV. El recurso 000127/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no presentó el respectivo Informe Justificado en el que hubiera manifestado lo que a su derecho le conviene.

VI. Que en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2009, este Órgano Garante resolvió en forma acumulada la improcedencia de la misma solicitud del mismo RECURRENTE dirigida al mismo SUJETO OBLIGADO la Resolución recaída a los Recursos de Revisión 00336/ITAIPEM/AD/RR/A/2008 y 00340/ITAIPEM/AD/RR/A/2008, por unanimidad de votos.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I y II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado y los agravios manifestados por EL RECURRENTE, así como la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO.

3  
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Ced. Centro: C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Consultar: (22) 2 26 19 60  
y 2 26 19 63 ext. 101  
Fax: (22) 2 26 19 63 ext. 135  
toda sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE:**

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resultan aplicables las previstas en las fracciones I y II. Esto es, la causal por las cuales se niega la entrega de la información requerida o la entrega resulta incompleta. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió EL SUJETO OBLIGADO, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

resolución del pleno

Instituto Mexiquense S10 Plm.  
Cof. Centros, C.F. 80000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comisionado: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
lactam@comta: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE:**

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE:**

**CUARTO.** Que bajo un principio de economía procesal y sin demérito de la respuesta adecuada que **EL SUJETO OBLIGADO** brindó a la solicitud, y más allá de que los agravios por falta de completitud expresados por **EL RECURRENTE** sean en principio invariables, este Órgano Garante estima que ante todo debe constatar el cómputo de plazos para determinar si la respuesta vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** fue en tiempo o resulta extemporánea, conforme al artículo 46 de la Ley de la materia.

Adicional a lo anterior, debe determinarse el alcance del precedente de la Resolución recaída a los Recursos de Revisión 00336/ITAIPEM/AD/RR/A/2008 y 00340/ITAIPEM/AD/RR/A/2008, que en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2009, fue votada por unanimidad la improcedencia de ambos recursos interpuestos por este mismo **RECURRENTE** en contra del mismo **SUJETO OBLIGADO** y en razón de las mismas solicitudes de información.

Y, finalmente, analizar si son aplicables o no las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la citada Ley.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar el cómputo de plazos establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia.
- b) Revisar el alcance del precedente Recursos de Revisión 00336/ITAIPEM/AD/RR/A/2008 y 00340/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.
- c) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Se observa un incumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la respuesta hecha fuera de tiempo.

- La solicitud de información se presentó el 7 de enero de 2009.
- La respuesta se emitió el 29 de enero del mismo año.



EXPEDIENTE DE RECURSO:

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados cuentan con **15 días hábiles** a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud para dar una respuesta. Plazo que puede prorrogarse por un tanto de 7 días, en caso de que así se manifieste y se apruebe la ampliación temporal.
- En el caso en comento no se solicitó ninguna prórroga del plazo. Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** debió contestar en un plazo de 15 días hábiles contados después del 7 de enero de 2009.
- Al hacer el cómputo de plazos se tiene que los 15 días hábiles en cuestión, se agotaron el día **28 de enero**.
- Por ende, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue **extemporánea** por un día después de vencido el plazo legal.

En forma gráfica se observa lo anterior de la siguiente forma:

2009													
ENERO							FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31							
Fecha de presentación de la solicitud de información													
Fecha máxima de respuesta, conforme al art. 46 de la Ley de la materia													
Fecha en la que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información													
Fecha de interposición del recurso de revisión													

Por lo tanto, la extemporaneidad de la respuesta se traduce en una *negativa ficta* de acceso a la información.

7  
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 81 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
línea en corto: 01800 821 0441



EXPEDIENTE DE  
RECURSO:

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Ahora corresponde abordar el *inciso b)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en revisar el alcance del precedente **Recursos de Revisión 00336/ITAIPEM/AD/RR/A/2008 y 00340/ITAIPEM/AD/RR/A/2008**.

Dicho precedente atiende a las siguientes relaciones de identidad:

- Misma materia de información solicitada.
- Mismo solicitante y recurrente.
- Mismo Sujeto Obligado.

De igual manera, la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a ambos casos fue satisfactoria en plenitud, entregó la información detallada y los agravios por falta de completitud manifestados por **EL RECURRENTE** fueron desestimados.

Lo cual llevó a este Órgano Garante a resolver por unanimidad la improcedencia de dichos recursos de revisión.

En esa virtud, **EL RECURRENTE** ya cuenta con la información de la cual en el presente caso señala como incompleta. Lo cual desestima de inmediato el agravio expresado en el caso en comento.

Por un principio de congruencia y ante la cercanía temporal de los casos anteriores con el presente, este Órgano Garante considera inadmisibile el agravio de **EL RECURRENTE**, a pesar de la respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Si el recurso de revisión tiene como fin salvaguardar el derecho de acceso a la información de negativas, faltas de respuestas, respuestas extemporáneas o desfavorables, en el presente caso puede afirmarse que no hay un agravio real y distinto que afecte el derecho de **EL RECURRENTE**.

Dicho en otro giro, se confronta una respuesta extemporánea ante agravios sin sustento. Que, por otro lado, el agravio de **EL RECURRENTE** no se dirige hacia la extemporaneidad de la respuesta, sino ante una falta de completitud que no queda demostrada. Por el contrario, la completitud de la respuesta se acreditó con anterioridad en los precedentes citados.

En consecuencia, aunque la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** quedó fuera de tiempo legal, el agravio que es la materia sustancial de toda impugnación no existe, en medio recursal resulta improcedente.

8  
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
Cof. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
toda en costo: 01000 021 0441



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, al analizar el *inciso c)* del Considerando Cuarto de la presente Resolución, esto es, revisar las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia, queda sin materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Se tiene por satisfecho el presente caso, en virtud del precedente de las Resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión Acumulados 00236/ITAIPEM/IP/RR/2008 y 00340/ITAIPEM/IP/RR/2008, cuya improcedencia fue aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2009.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.



**EXPEDIENTE DE RECURSO:**

00127/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00127/ITAIPEM/RR/A/2009.